



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

417

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 2044 DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE PARTIDA ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS CONDENAS DICTADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/2011 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE FECHA 9 DE FEBRERO 2012, PROMOVIDO POR: MAGDALENA CRUZ HERNANDEZ, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE NÚMERO 2044, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 2044**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el escrito, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

PODER LEGISLATIVO

los Poderes del Estado, el cual fue recibido con fecha 30 de diciembre del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, el oficio 3946 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, formándose así el expediente número 2044 del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a las solicitud que hace la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a este Congreso del Estado de Oaxaca, en donde hace mención de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 242/2015, sección II, mesa de amparo IV-B y remite el acuerdo efectuado en el expediente 125/2011, relativo al juicio laboral promovido por MAGDALENA CRUZ HERNANDEZ, en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila; para los efectos legales del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Perteneciente al Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En atención a la petición de la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, contenida en los documentos indicados en los antecedentes y considerando PRIMERO del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del





CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

PODER LEGISLATIVO

Estado, emita un decreto de conformidad con el artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca, en razón de lo anterior se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

**"Artículo Sexto.-** Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Ahora bien, si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, así como la partida toda vez que los Ayuntamientos cuando elaboran su presupuesto de egresos establecen las partidas presupuestales y posteriormente se somete a consideración del Cabildo para su aprobación; en razón de lo anterior los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

**TERCERO.-** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la





## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, no autorizó la partida presupuestal especial la cual debió de haber incluido en su presupuesto del año 2012 y posteriores para extinguir los pasivos laborales emanados del juicio laboral dictado en el expediente número 125/2011 y del juicio de amparo 242/2015, sección II, mesa de amparo IV-B promovido por MAGDALENA CRUZ HERNANDEZ, en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento de en su presupuesto de egresos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

*"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*

**CUARTO.-** Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es *IMPROCEDENTE* que el Congreso del Estado de Oaxaca emita un decreto en donde autorice partida presupuestal especial en su presupuesto de egresos y otorgue recursos extraordinarios para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el juicio laboral dictado en el expediente 125/2011 y del juicio de amparo 242/2015, sección II, mesa de amparo IV-B promovido por MAGDALENA CRUZ HERNANDEZ, en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, emita un decreto especial en donde autorice partida presupuestal especial en su presupuesto de egresos 2016, así como otorgar recursos extraordinarios para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, del juicio laboral dictado en el expediente 125/2011 y del juicio de amparo 242/2015, sección II, mesa de amparo IV-B promovido por MAGDALENA CRUZ HERNANDEZ, en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número **2044** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de junio del año 2016.





**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**

**DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 2044 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE PARTIDA ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS CONDENAS DICTADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/2011 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE FECHA 9 DE FEBRERO 2012, PROMOVIDO POR: MAGDALENA CRUZ HERNÁNDEZ, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSEQUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.